

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE LEON,**  
*del Martes 4 de Noviembre de 1834.*

**ARTICULO DE OFICIO.**

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 19 del actual me comunica la Real orden que copio.

»Ministerio de lo Interior. = Para utilizar de un modo eficaz el noble entusiasmo de la Milicia Urbana por la justa causa de la REINA nuestra Señora, y conviniendo tenerla preparada con anticipacion para que pueda suplir por mas ó menos tiempo la falta de tropas del Ejército, ya en guarnicion, ya en columnas móviles, ya en escoltas y otros servicios, y asegurar por su distribucion en las diferentes provincias el importante objeto de acabar con las facciones en su cuna; se ha servido resolver S. M. la REINA Gobernadora, á consulta del Consejo de Señores Ministros, que se movilice desde luego la fuerza que se considere necesaria; y para que esta operacion se haga ahora y en lo sucesivo con todo orden, desempeñando las Autoridades la parte que á cada una corresponda por sus atribuciones, evitando al mismo tiempo dudas y competencias, ha tenido á bien mandar que la fuerza que convenga movilizar en cada provincia de las que componen los distritos militares, la determinen los Capitanes generales con presencia de las atenciones que deban cubrir, proponiéndolo á la aprobacion de S. M., y aun llevándolo á efecto sin este requisito en los casos perentorios, sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente, y que del mismo modo fijen el momento en que en todo ó parte deba retirarse á sus hogares.

La Milicia Urbana movable se organizará por tercios, mitades, compañías, medios batallones y aun batallones donde el número de voluntarios lo permita, y segun lo exijan las circunstancias. La organizacion de las diferentes secciones se compondrá de la fuerza siguiente.

**TROPA.**

UN TERCIO DE COMPANIA.	{	Un Subteniente.	
		Sargento 2. <sup>o</sup> .	1.
		Cabos 1. <sup>os</sup> ó 2. <sup>os</sup> .	5.
		Soldados.	35.
			41.

MEDIA COMPAÑIA.	}	Un Capitan ó Teniente.		
		Un Subteniente.		
		Sargentos 1. <sup>OS</sup> ó 2. <sup>OS</sup> (dos ó tres) . . . . .	2.	
		Cabos 1. <sup>OS</sup> . . . . .	4.	
		Cabos 2. <sup>OS</sup> . . . . .	4.	
		Tambor. . . . .	1.	
		Soldados. . . . .	51.	
			<u>62.</u>	
UNA COMPAÑIA.	}	Un Capitan.		
		Un Teniente.		
		Dos Subtenientes.		
		Sargento 1. <sup>º</sup> . . . . .	1.	
		Sargentos 2. <sup>OS</sup> . . . . .	4.	
		Cabos 1. <sup>OS</sup> incluso un Furriel. . . . .	8.	
		Cabos 2. <sup>OS</sup> . . . . .	8.	
		Tambores. . . . .	2.	
		Soldados (101 ó 102). . . . .	101.	
			<u>124.</u>	
MEDIO BATALLON ó CUATRO COMPAÑIAS.	}	Un Comandante 1. <sup>º</sup> ó 2. <sup>º</sup> . . . . .	Un tambor ma- yor ó Cabo de tambores. . . . .	1.
		Un Ayudante.		
		Un Abanderado ó Sargento de Brigada. . .		1.
		4 Capitanes. . . . .	} Fuerza correspondiente á cuatro compañías. . . . .	498.
		4 Tenientes. . . . .		
	8 Subtenientes. . . . .			
			<u>500.</u>	
UN BATALLON.	}	Un 1. <sup>er</sup> Comandanté. . . . .	Tambor mayor. . . . .	1.
		Un 2. <sup>º</sup> Comandante. . . . .	Cabo de Tambores. . . . .	1.
PLANA MAYOR.		2 Ayudantes. . . . .	Maestro Armero. . . . .	1.
		Un Abanderado. . . . .	Sargento de Brigada. . . . .	1.
OCHO COMPAÑIAS.	}	8 Capitanes. . . . .	} á 124 y 125 hombres. . . . .	996.
		8 Tenientes. . . . .		
		16 Subtenientes. . . . .		
		Fuerza de un Batallon. . . . .	<u>1 000.</u>	

Para servir en la Milicia Urbana movable se preferirán los solteros ó viudos sin hijos á los casados, que sin embargo serán admitidos á falta de aquellos si se presentasen voluntarios: la edad de unos y otros no debe bajar de 17 años, ni exceder de 40. Los cabos y sargentos se admitirán de los que ya lo son en la Milicia Urbana y deseen movilizarse, ó á falta de estos se nombrarán de entre los mismos Urbanos. Los oficiales subalternos y los capitanes pueden ser indistintamente de los que hay en los cuerpos de Urbanos y lo soliciten, ó de los excedentes y aun retirados del Ejército, segun convenga. Los Gefes y Ayudantes se nombrarán de los que hayan servido en el Ejército ó de los excedentes, y aun de entre los

Capitanes que reúnan las mismas circunstancias. Los Capitanes generales harán las propuestas de Gefes y Oficiales, que dirigirán á la aprobacion de S. M. por conducto del Ministerio de la Guerra, quedando sin embargo facultados para nombrarlos interinamente, y aun removerlos, cuando en ello se interese al bien del servicio, dando cuenta motivada á S. M.

El armamento de la Milicia Urbana movable, no siendo útil el que tengan sus individuos al tiempo de la incorporación en el servicio activo, se cambiará por el que lo sea y han recibido de los Reales Almacenes los demas Urbanos no movibles. El vestuario será de cuenta de los alistados.

La Milicia Urbana está obligada á hacer el servicio fuera de sus hogares donde lo exijan las circunstancias dentro del territorio de la Capitanía general respectiva. Los Capitanes generales, con presencia de las atenciones que hayan de cubrir, fijarán la época en que deba principiarse y terminarse, sin perjuicio de impetrar la aprobacion de S. M.

Los Urbanos movilizados, ademas de la racion de pan diaria, disfrutará los haberes siguientes: Cuatro reales los Soldados, cuatro y medio los tambores y Cabos segundos, cinco reales los Cabos primeros, cinco y medio los Sargentos segundos, y seis los Sargentos primeros, Brigada y Tambor mayor. Los Gefes y Oficiales gozarán el haber líquido correspondiente á sus respectivas clases en la infantería del Ejército. Todos estos haberes se acreditarán cuando la Milicia Urbana se movilice fuera de sus hogares, rebajándose de ellos los sueldos ó pensiones que disfruten algunos individuos por sus clases de excedentes ó retirados, de suerte que, en todo, no perciban mayor cantidad que la correspondiente á los empleos que desempeñen en la Milicia Urbana movable. No se considera ningun haber por el servicio que eventualmente, ó por circunstancias extraordinarias pueda prestar esta Milicia y la no movable dentro de su domicilio, porque debe mirarse y entenderse como propio de su instituto. Si en algun caso extraordinario, no pudiendo pasarse por otro punto, fuese preciso suministrar á los Urbanos movibles racion de etapa, se descontará de su haber el valor que tenga, ó una cantidad fija próximamente, señalándola de antemano. Si algun Gefe, Oficial ó individuo de la Milicia Urbana movable renunciase el haber á que tiene derecho por el servicio que presta, se le expedirá mensualmente por el pagador respectivo una certificacion que acredite su generoso desprendimiento.

Los fondos necesarios para movilizar la Milicia Urbana se facilitarán por el Ministerio de Hacienda, y los harán efectivos los Intendentes de provincia respecto á los cuerpos ó secciones que se empleen en cada una, y á fin de evitar el menor entorpecimiento, una Real orden particular expedida por el Ministerio de Guerra, fijará el sistema que ha de seguirse, tanto en el percibo de los haberes y raciones que se devenguen, cuanto para acreditarlos por medio de revistas con la exactitud y formalidades convenientes.

Interin se hallen movilizados los Urbanos, dependerán de los Capitanes generales y demas Autoridades militares, y estarán sujetos á la ordenanza como las demas tropas del Ejército; pero disueltos ó relevados por otros los batallones ó secciones movibles, volverán á sus hogares en los mismos términos que estaban antes, sin mas sujecion que los demas Urbanos de la Milicia no movable.

Gozarán del fuero militar como los individuos del Ejército durante todo el tiempo que se hallen en servicio activo, y podrán obtener las cruces, pensiones y demas recompensas que por acciones distinguidas, heridas, muerte en accion de guerra ó de sus resultas, se conceden á los militares ó sus familias. Los Urbanos movibles, ó que hagan servicio periódico, serán particularmente atendidos para los ascensos en sus respectivas carreras, y para su colocacion en otros destinos, siendo aptos para desempeñarlos. Además se les tendrá en cuenta el tiempo que hayan empleado en el servicio activo para rebajárselo por entero del que habrán de servir en el Ejército, y por mitad en Milicias Provinciales, si les tocase la suerte de quintos.

Determinada por el Gobierno, ó por los Capitanes generales en casos perentorios, la fuerza que haya de movilizarse, los Gobernadores civiles de las provincias la pondrán á disposicion de aquellos, que desde aquel momento entenderán en su organizacion, mando y manutencion.

Como no es justo gravar á la Nacion con el excesivo gasto que ocasionaria el movilizar á un tiempo toda la Milicia Urbana que sea susceptible de ello, se regularizará este servicio desde luego en las provincias y puntos que se determinen por el Ministerio de Guerra, para cuyo objeto, y preventivamente, se abrirá inmediatamente en los Ayuntamientos un alistamiento de todos los Urbanos que se ofrezcan al servicio movable, á fin de que los Capitanes generales puedan disponer de ellos segun lo exijan las circunstancias.

Para este fin los Gobernadores civiles pasarán á los Capitanes generales listas de los nombres, y domicilio de los Urbanos que se alistén en cada pueblo para movilizarse, con cuyos datos se determinará la fuerza que debe organizarse desde luego, y la que podrá utilizarse para lo sucesivo.

En donde sea posible, y las circunstancias lo exijan, se movilizará alguna fuerza de caballería Urbana que haga el servicio eventual y necesario en el territorio de la Capitanía general respectiva, alistada preventivamente, y organizada por escuadras, tercios, mitades y compañías. Esta fuerza gozará del mismo haber que la de infantería, y las raciones de pan, cebada y paja, solo en los casos y por los dias que tenga que salir fuera del término de su domicilio.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1834. = José María Moscoso de Altamira."

Lo que transcribo á V. á fin de que insertándola con premura en el Boletín oficial de su cargo llegue á noticia de todos, y puedan conformándose con su contenido remitir á este Gobierno civil de mi cargo, con la mayor regularidad y exactitud todos los ocho y veinte del mes un estado preciso de la fuerza Urbana movable, y otro igual de la sedentaria bajo las bases que en dicha Real orden se expresan. Para facilitar este objeto se hallan en la imprenta de D. Pedro Miñon, de esta ciudad, á precios equitativos estados impresos en todo conformes al modelo que me ha sido remitido por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja. Dios guarde á V. muchos años. Leon y Octubre 29 de 1834. = Jacinto Manrique.

*Leon Imprenta de Pedro Miñon.*